

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2018 00569 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTÁ OIKOS P.H.
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Revisada la documental que obra en el expediente, el Juzgado **DISPONE:**

AVOCAR conocimiento de la presente actuación procedente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso y lo dispuesto por el prenombrado judicial en el auto calendado 29 de Julio de 2021 (fl. 187, cdno. 1).

Por otra parte, y en atención a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial del extremo ejecutante (fl. 179 y 181, cdno. 1), mediante las cuales desiste de las pretensiones con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

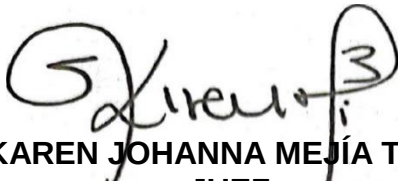
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTÁ OIKOS P.H. contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad judicial que lo haya comunicado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$200.000,00. Liquídense.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

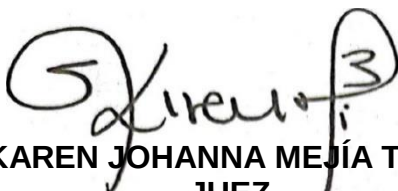
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2007 01415 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUIOMAR TRIANA ECHEVERRY
DEMANDADO: LIA CENET MENDOZA y CARLOS JULIO MENDOZA

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON** como apoderado de CARLOS JULIO MENDOZA en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 4 del expediente digital.

Conforme a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede, se ordena por secretaría rendir informe de títulos.

De existir, se ordena poner a disposición del extremo demandado los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, siempre y cuando no exista un tercero con mejor derecho.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00395 00
PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE BANCO DE DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO CARDONA MEJÍA & COMPAÑÍA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 12, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0041300
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL LA GIRALDA P.H.
DEMANDADO ROBERTO ESTEBAN ESTRADA GARCIA

En atención a la solicitud presentada por la apodera judicial del extremo accionante, mediante la cual pretende que se ordene la devolución del Despacho Comisorio No. 0082 del 7 de mayo de 2018, el Juzgado pone de presente que el Despacho Comisorio fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues en la fecha prevista para llevar a cabo la diligencia encomendada no acudieron las partes.

Por tanto, no hay lugar a ordenar la devolución del Despacho Comisorio No. 0082 del 7 de mayo de 2018. Por otra parte, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento del presente proveído, informe el trámite dado al oficio No. 404 del 6 de febrero de 2020, adjuntando las evidencias correspondientes.

Secretaria controle el término previamente señalado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01471 00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN
AGROPECUARIA – AGROSAVIA
DEMANDADOS: SIMIR COLOMBIA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Estando el presente asunto al Despacho, y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, sus apoderados y demás intervinientes en la audiencia de reconstrucción de diligencia de inspección judicial, se señala las **08:00 A.M. del Veintinueve (29) de Septiembre de 2022**, para llevar a cabo la recepción del interrogatorio de parte de la demandada Seguros del Estado S.A., los testimonios decretados en el proveído proferido el 21 de abril de 2021 y la continuación de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, deberán contar con los medios y herramientas tecnológicas para comparecer a la audiencia, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00096 00
ASUNTO: DECLARATIVO – PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: TECPETRO, COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTROS

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad o ilegalidad de el auto del 22 de julio de 2022 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Frente a lo anterior observa el despacho que, en efecto, mediante auto de 30 de junio de 2021 se ordenó: *“Declarar sin valor ni efecto alguno el proveído de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), visto a 426 del expediente, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.”* auto se decretaron pruebas para la práctica de la audiencia inicial, por lo que, en principio, no habría lugar a tener en cuenta dicha providencia.

No obstante, el artículo 372 establece que: *“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”* Además, respecto al trámite de la audiencia y al decreto de pruebas, el mismo artículo señala que: *“El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.”*

Por lo anterior, y toda vez que en auto de 22 de julio de 2022 se fijó fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P. y en esta, el estatuto procesal da la posibilidad de decretar pruebas y a las partes de controvertirlas, el despacho dispone mantener el auto de 22 de julio de 2022 en el sentido de aclarar que en dicha audiencia agotando la etapa de decreto y práctica de pruebas, así como las demás previstas por el articulado citado.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

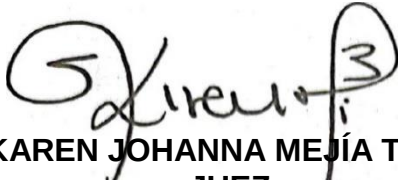
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00143 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ NELSY GUERVARA RUIZ
DEMANDADOS: CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA P.H.

Estando el presente asunto al Despacho, y teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá remitió el expediente original del proceso No. 2013-00733 promovido por el Centro Comercial Altavista P.H. contra Luz Nelsy Guevara, se señala las **09:00 A.M. DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, deberán contar con los medios y herramientas tecnológicas para comparecer a la audiencia, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00147 00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ISOLINA RODRÍGUEZ SANABRIA
DEMANDADOS: SEGUNDO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA

Estando el presente asunto al Despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial que se encontraba prevista para el 24 de noviembre de dos mil veintiuno se materializó, se señala las **09:00 A.M. DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, deberán contar con los medios y herramientas tecnológicas para comparecer a la audiencia, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00395 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO MONROY MORALES

Teniendo en cuenta que **EDGAR AUGUSTO MONROY MORALES** fue notificado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (documento 22, 28 y 29 exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, pues el accionado pese a ser notificado del auto de mandamiento de pago no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término previsto en la ley, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

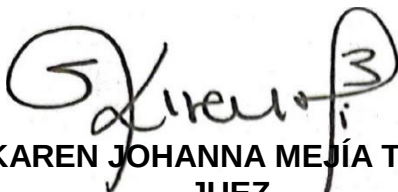
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor **DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY** contra **EDGAR AUGUSTO MONROY MORALES**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 10 de agosto de 2020 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00297 00
PROCESO: VERBAL NULIDAD NEGOCIO JURÍDICO
DEMANDANTE: EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORIAS
EXILAS LTDA – EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADOS: DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA Y MARÍA LILIA BARON
GALLARDO.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente **dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces** Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

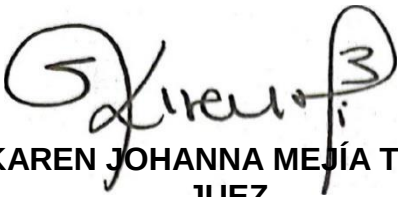
Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, lo que en el caso sub examine fue estimado por el accionante en \$20.000.000 M/Cte., por lo que el monto no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

2. ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 16 agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario